

CONTRATO DE CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE MEJORAS DE PEREIRA Y

Entre los suscritos a saber, de una parte, **SOCIEDAD DE MEJORAS DE PEREIRA**, institución privada, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, identificada con NIT **891.480.071-4**, representada legalmente en este acto por su Subdirectora de proyectos, la señora **CAROLINA HENAO VILLEGAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1128271049** de Medellín, (en adelante **LA SMP**); y por la otra

Maria Albeny Navarrete Gaitan, mayor de edad, domiciliado/a en la ciudad de Quinchía, identificado/a con la cédula de ciudadanía No.

25038580 (en adelante **EL CONSIGNANTE**), quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSIGNACIÓN**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. En el mes de abril del año 2024, el Departamento de Risaralda apertura una convocatoria pública con la finalidad de celebrar un convenio de asociación, el cual tendría como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar y desarrollar un programa dirigido al fortalecimiento del sector artesanal del departamento de Risaralda, bajo la marca Artesanías de Risaralda".
2. Como consecuencia de lo anterior, **LA SMP** se presentó a la convocatoria realizada por la Gobernación de Risaralda para escoger el operador y administrador del programa Artesanías de Risaralda; quedando **LA SMP** seleccionada para la ejecución del este proyecto.
3. Dentro de las obligaciones adquiridas en el convenio por parte de **LA SMP** se encuentran: **a)** garantizar la atención integral al artesano, así como realizar la gestión y operación del programa de Artesanías de Risaralda, **b)** Diseñar e implementar un programa de atención y asistencia técnica orientado de forma diferencial a las 14 municipios del departamento hacia el mejoramiento permanente de la oferta, **c)** Realizar el diseño de colecciones artesanales, así como su evaluación y curaduría, **d)** Operar el centro de negocios "Artesanías de Risaralda" a través de su gestión comercial y posicionamiento de marca. En virtud de dicho convenio, **LA SMP** realizará toda la gestión para que el artesano pueda vender sus productos a terceros, a través de la tienda física ubicada en la ciudad de Pereira, así como en los demás canales previstos y autorizados para tal fin.
4. Para la administración y operación del proyecto Artesanías de Risaralda (en adelante AdR), **LA SMP** conformó un comité de diseño, conformado por el equipo de diseño y comercial de AdR, el cual está encargado de convocar a los artesanos, recibir la postulación de productos, evaluarlos, establecer condiciones de mejora, y aprobar los productos que serán exhibidos para venta en tienda y puntos de venta de la marca Artesanías de Risaralda.
5. Después del proceso previo realizado por el comité técnico del proyecto en relación con la inscripción y postulación de productos, al **CONSIGNANTE** le fueron aprobados los productos relacionados en el ANEXO ACTA DE REMISIÓN E INVENTARIO para venta en tienda.

En virtud de las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** han acordado suscribir el presente contrato de consignación, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. OBJETO: Por medio del presente contrato **EL CONSIGNANTE** entrega a **LA SMP** en calidad de consignación, la mercancía que se describe en el ANEXO ACTA DE REMISIÓN E INVENTARIO a efecto de que **LA SMP** procure la venta de los productos, dicho anexo deberá contener como mínimo la siguiente información:

REFERENCIA	CÓDIGO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	UNIDADES

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONSIGNANTE** entregará para la venta única y exclusivamente los productos que fueron aprobados previamente por el comité técnico, los cuales se encuentran identificados en el formato de remisión y los mismos no podrán tener cambios estructurales, tales como: cambios en el proceso de elaboración, tamaño, materiales, diseño, conformación, calidad, funcionalidad, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cantidad de mercancía que **EL CONSIGNANTE** entregue para la venta, constarán en documentos denominados actas de remisión e inventario, en donde se indicarán los productos con los respectivos códigos, descripciones, precio, cantidad que entrega e identificación del **CONSIGNANTE**. Dichos documentos serán anexos al presente contrato formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: La demanda en tienda indicará cuántas unidades deberán surtir por referencia, en el transcurso de ejecución del convenio, información que le será proporcionada por el personal a cargo con el reporte de ventas al corte de cada liquidación.

CLÁUSULA 2. PRECIO DE VENTA: **EL CONSIGNANTE** entrega la mercancía descrita en la cláusula anterior para ser vendida por **LA SMP**, sus agentes o por las personas que la entidad determine para tal efecto, por el valor establecido en el acta de remisión e inventarios, valor que deberá ser reconocido en su totalidad al **CONSIGNANTE** una vez se realice la liquidación mensual según la fecha de corte.

No obstante lo anterior, el precio fijado por **EL CONSIGNANTE** es un precio bruto, al cual se deberá incrementar el valor correspondiente a los impuestos a que haya lugar, así como la comisión en caso de que la venta se realice por medio de datáfono.

CLÁUSULA 3. LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO: **LA SMP** realizará una liquidación mensual con corte al día 25 de cada mes, para validar que los productos vendidos de propiedad del **CONSIGNANTE**, mediante documento en donde se especificará el producto, código, descripción y cantidad de mercancía vendida, y en tal sentido, **LA SMP** reconocerá y pagará **AL CONSIGNANTE** dentro de los 7 (siete) días hábiles siguiente a la fecha de corte, el valor correspondiente por la venta de los productos liquidados.

PARÁGRAFO: **LA SMP** deberá efectuar el pago en la cuenta bancaria indicada por **EL CONSIGNANTE**, la cual debe estar a su nombre. Para realizar el pago **EL CONSIGNANTE** debe remitir de manera previa la fotocopia del documento de identificación, el RUT actualizado y certificación bancaria a su nombre.

CLÁUSULA 4. GRATUIDAD: **LA SMP** no tendrá remuneración alguna por la venta de los productos del **CONSIGNANTE**, la gestión comercial se establece dentro de las actividades del programa Artesanías de Risaralda y la misma no tendrá costo alguno.

CLÁUSULA 5. RESPONSABILIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: Los productos entregados por **EL CONSIGNANTE** son elaborados bajo su responsabilidad técnica y administrativa, y en ningún momento se entenderá que **LA SMP** tiene obligación alguna para el suministro de materia prima, insumos, entre otros.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONSIGNANTE: En virtud del presente contrato, **EL CONSIGNANTE** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar bajo su exclusiva responsabilidad los productos aprobados para venta en tienda, utilizando sus propios elementos, personal, material prima y demás insumos con lo que deba contar.
2. Abstenerse de disponer de la mercancía dada en consignación, teniendo en cuenta lo estipulado en el presente contrato.
3. Participar en las reuniones internas de **LA SMP** que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Atender las solicitudes y sugerencias de mejora que realice el comité técnico frente a los productos.
5. Entregar los productos aprobados para venta, en los tiempos y horarios estipulados para ello y que serán indicados por el equipo del proyecto.
6. Responder por la garantía de los productos, en caso de que los mismos presenten algún daño o defecto de fabricación, ante eventuales reclamaciones.
7. Elaborar y entregar los productos bajo las condiciones de técnica artesanal y funcionalidad aprobados por el comité técnico de **AdR**.
8. Responder oportunamente las solicitudes que el equipo de **LA SMP** realice, en virtud de garantizar disponibilidad en inventario del producto artesanal para la venta en tienda y canales de comercialización de **AdR**.
9. Cumplir con todas las normas legales y estatutarias a las que se encuentra obligado por su actividad.
10. Recoger los productos que no hayan sido rotados en los términos estipulados en el presente contrato.
11. Garantizar que las mercancías consignadas son de su exclusiva fabricación y propiedad y cumplen con las condiciones técnicas exigidas.
12. Las demás que por su naturaleza se deriven de la adecuada ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LA SMP: **LA SMP** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar las gestiones necesarias para procurar la venta de la mercancía en la tienda física ubicada en el municipio de Pereira y Pueblo Rico, y en los demás puntos autorizados.
2. Pagar al **CONSIGNANTE** el valor fijado de los productos, en los términos establecidos en el presente contrato.
3. Notificar al **CONSIGNANTE** sobre la no rotación de la mercancía para que este proceda a retirarla en los tiempos establecidos en el presente contrato.
4. Formular al **CONSIGNANTE** las observaciones e indicaciones necesarias para la elaboración de los productos.
5. Avisar al **CONSIGNANTE** sobre cualquier daño, avería o sustracción que sufriese la mercancía consignada.
6. Fortalecer las capacidades técnicas artesanales del **CONSIGNANTE** en aras de contribuir a la mejora de los productos.
7. Ejercer la supervisión del contrato a través del supervisor designado para tal efecto.
8. Las demás que por su naturaleza se deriven del contrato.

CLÁUSULA 8. DURACIÓN: El plazo de la venta de las mercancías objeto del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha en que finaliza el convenio suscrito con la Gobernación de Risaralda. Dicho plazo se prorrogará de manera automática, una vez el convenio suscrito entre **LA SMP** y **EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA** para la operación del programa **AdR** se renueve, salvo que alguna de **LAS PARTES** manifieste su intención de no prorrogarlo, con una antelación no menor a 30 días calendario a la fecha en que se desea dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD DE LAS MERCANCÍAS: **EL CONSIGNANTE** será el único responsable por los daños, defectos y pérdidas que pudieran originarse sobre los productos.

Ninguna de las partes será responsable por los daños que se ocasionen derivados de eventos por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Por medio del presente contrato se deja claro que **LA SMP** no elabora ni manufactura productos artesanales, simplemente sirve de consignataria, por lo tanto, es responsabilidad y así lo garantiza **EL CONSIGNANTE**, que los productos elaborados objeto de comercialización no infringen normas de propiedad intelectual, y en caso de alguna reclamación al respecto **EL CONSIGNANTE** deberá mantener indemne al **LA SMP**.

CLÁUSULA 11. GARANTÍAS: **EL CONSIGNANTE** deberá en todo caso responder ante los terceros por las garantías de los productos vendidos. En caso que **LA SMP** requiera al **CONSIGNANTE** para hacer efectiva la garantía y este se negará a realizarla, **LA SMP** podrá retener el dinero que corresponda por el producto vendido objeto de reclamación hasta el momento en que **EL CONSIGNANTE** efectúe la garantía.

CLÁUSULA 12. RECEPCIÓN DE PRODUCTOS: La recepción de los productos que el artesano dejará en consignación para venta en tienda, se realizará los días Jueves y Sábados, en el siguiente horario: de 8am a 10am. En todo caso, será necesario coordinar con la asesora comercial de tienda, de manera previa a la entrega de los productos, el día y hora en que serán recibidos los mismos. Lo anterior, con el propósito que ambas partes estén programadas y debidamente agendadas para realizar la recepción de los productos.

PARÁGRAFO: LAS PARTES conocen y aceptan que la asesora comercial de la tienda no podrá recibir productos una vez realice la apertura de la tienda al público, toda vez que su labor estará enfocada en la atención de clientes y visitantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que **EL CONSIGNANTE** no pueda realizar la entrega de los productos en las fechas y horarios antes establecidos, deberá comunicarle a **LA SMP** con 10 días calendario de anticipación a la fecha de recepción establecida en el presente contrato, con el fin de validar y programar de manera conjunta la recepción de los productos en una fecha diferente a la indicada, siempre y cuando **LA SMP** tenga disponibilidad para recepcionar la mercancía.

CLÁUSULA 13. RETIRO DE PRODUCTOS POR NO ROTACIÓN: **LA SMP** podrá notificar al **CONSIGNANTE** sobre los productos dados en consignación que permanezcan en la tienda de AdR por un período igual o mayor a 3 meses sin rotación comercial, **EL CONSIGNANTE** podrá solicitar el retiro del producto dentro de los 5 días hábiles después de la comunicación. **LA SMP** reintegrará el producto al **CONSIGNANTE**, debiendo en todo caso realizar un proceso de seguimiento y acompañamiento

permanente para la mejora del producto. Cuando La SMP solicite dichos productos, **EL CONSIGNANTE** deberá atender tal requerimiento.

PARÁGRAFO: EL CONSIGNANTE no podrá retirar la mercancía antes de que se cumplan los 3 meses, contados a partir de la recepción del producto.

CLÁUSULA 14. ATENCIÓN DE PQRSF: En caso que **EL CONSIGNANTE** desee interponer alguna PQRSF, deberá hacerlo a través del whatsapp oficial de Artesanías de Risaralda 313 526 5001 o a través del correo electrónico gestorcomercialartesaniasrda@gmail.com, en el horario comprendido entre 9:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm de Lunes a Viernes

CLÁUSULA 15. COORDINADOR DEL CONTRATO: **LA SMP** ejercerá control del contrato a través de su Directora Ejecutiva, o quien ésta designe para tal efecto, quien podrá verificar entre otras las siguientes actividades:

- A. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- B. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los productos a través del comité del proyecto.
- C. Las demás que se requieran para la supervisión del contrato.

CLÁUSULA 16. AUTORIZACIÓN: **EL CONSIGNANTE** de manera libre y voluntaria autoriza a **LA SMP** para que realice alianzas y suscriba los contratos que considere necesarios para procurar la venta final de los productos bajo el programa Artesanías de Risaralda, a través de diferentes canales de comercialización que sean aprobados por la Gobernación de Risaralda. En tal sentido, **LA SMP** queda facultada para fijar las reglas comerciales con terceros para la venta de los productos, respetando en todo caso las condiciones estipuladas en el convenio suscrito con el Departamento de Risaralda.

CLÁUSULA 17. CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración al **CONSIGNANTE**, por lo tanto, este no podrá ceder ni subcontratar en todo o en parte el presente contrato, salvo las delegaciones internas en su equipo de trabajo.

CLÁUSULA 18. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Para la celebración y ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el en el Código Civil y Código de Comercio y las normas que rigen a la entidad. El no ejercicio de un derecho por cualquiera de las partes o la no exigencia de una obligación que corresponda a su contraparte, en un periodo determinado, no podrá interpretarse como que se ha renunciado a dicho derecho o a exigir el cumplimiento cabal de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA 19. RESPONSABILIDADES: Ni **EL CONSIGNANTE** ni **LA SMP** tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento que cada uno de ellos asume, cuando tal incumplimiento se produzca por causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, previa comprobación de los mismos que afecten la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Por este contrato **EL CONSIGNANTE** asume expresamente todos los riesgos que puedan afectar la mercancía y la continuidad de la operación, asumiendo siempre las contingencias que puedan entorpecer dicha continuidad, excepto cuando estos provengan de las circunstancias ya determinadas en la presente cláusula, todo sin perjuicio de su deber de llevar a cabo todas las actividades necesarias que permitan superar toda situación.

CLÁUSULA 20. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o efectos del presente contrato, para la administración que sea firmada, o sus derivados, o cualquier diferencia que surja por cuenta de éste, durante su vigencia o su terminación, **LAS PARTES** buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir a los mecanismos de conciliación, para ello dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Si no hubiera arreglo entre **LAS PARTES**, de común acuerdo convienen que la controversia será resuelta a través de los mecanismos de conciliación, que tendrá lugar en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira. De persistir sus diferencias y no llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** quedarán en libertad de ejercer cualquier acción judicial por la vía ordinaria.

CLÁUSULA 21. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminar por las siguientes causales:

1. Por el vencimiento del término de duración estipulado en el presente contrato.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes. En este caso, la parte cumplida deberá notificar a la parte incumplida sobre su decisión, debiendo otorgar un plazo de quince (15) días continuos para subsanar la situación de incumplimiento. Vencido el lapso antes indicado sin que hubiere subsanado, el contrato se dará por terminado de pleno derecho.
3. Unilateralmente por parte de **LA SMP** cuando **EL CONSIGNANTE** no acate las recomendaciones dadas por el comité del proyecto respecto a la elaboración, calidad del producto, o cuando el producto presente cambios estructurales que alteren el producto aprobado inicialmente.
4. Unilateralmente por parte de **LA SMP** cuando **EL CONSIGNANTE** no responda por las garantías de los productos.
5. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
6. Unilateralmente por parte de **LA SMP** cuando **EL CONSIGNANTE** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con ésta.
7. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato.
8. Por imposibilidad técnica, legal, administrativa de continuar con la ejecución del contrato.
9. Por decisión unilateral de **LA SMP**, o quien haga sus veces, cuando a su juicio el objeto del contrato no se esté cumpliendo en la debida forma, debiendo notificar a **EL CONSIGNANTE** con quince (15) días de antelación.
10. Las demás que señale el contrato o se deriven de su naturaleza y la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONSIGNANTE** renuncia expresamente a reclamar perjuicios e indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas causales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, **LA SMP** se obliga a restituir dentro de los 15 días calendario siguientes las sumas de dinero que salga a deber al **CONSIGNANTE** respecto a los productos vendidos hasta la fecha de terminación, así como la mercancía que se encuentre en tienda.

CLÁUSULA 22. INDEMNIDAD: **EL CONSIGNANTE** se obliga a mantener a **LA SMP** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de los productos, así como de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONSIGNANTE**. Para el efecto, **EL CONSIGNANTE** asumirá los gastos de defensa judicial y extrajudicial y demás expensas en que incurra **LA SMP**, en caso de ser demandada.

así como de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONSIGNANTE**. Para el efecto, **EL CONSIGNANTE** asumirá los gastos de defensa judicial y extrajudicial y demás expensas en que incurra **LA SMP**, en caso de ser demandada.

CLÁUSULA 23. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo en el evento en que se incumplan las obligaciones aquí establecidas.

CLÁUSULA 24. MANIFESTACIÓN ESPECIAL: Se entiende que con la firma del presente contrato **EL CONSIGNANTE** declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con **LA SMP**, igualmente, que a la fecha no tiene obligaciones económicas pendientes con el Estado y tampoco hay en su contra antecedentes fiscales, disciplinarios, ni penales.

CLÁUSULA 25. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: **LA SMP** manifiesta que los datos de **EL CONSIGNANTE** serán tratados conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Asimismo, manifiesta que los datos son recolectados para los fines pertinentes del presente contrato y que **EL CONSIGNANTE** tiene derechos previstos en la Constitución, y la Ley, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. Para el efecto debe observar el procedimiento establecido en la Política de Tratamiento de Información de las partes del contrato. También se le informa al **CONSIGNANTE** que es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o sobre menores de edad.

Los datos de contacto con **LA SMP** para el ejercicio de cualquiera de sus derechos respecto al tratamiento de sus datos personales, son los señalados en el contrato.

Con la firma del presente contrato, **EL CONSIGNANTE** autoriza de manera previa, expresa e informada para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, tratar, actualizar, contactar, llamar y disponer de sus datos personales de carácter privado los cuales podrán ser incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo. Esta información es, y será utilizada en desarrollo del contrato y/o las funciones propias de las partes de forma directa o a través de terceros.

CLÁUSULA 26. NOTIFICACIONES: Las comunicaciones que se deba intercambiar entre **LAS PARTES** en la ejecución de este contrato, por correo, por fax o vía e-mail, serán remitidas a las siguientes direcciones: **LA SMP:** Dirección: Cra. 9 No- 36-43, Pereira (Risaralda); Teléfono: 3367848;

EL CONSIGNANTE: Dirección: Cra 7 #6-15 Barrio Niño Jesús;

Municipio: Quinchía; Teléfono: 3117619490 - 3113351842;

Correo electrónico: artegoyas58@gmail.com.

CLÁUSULA 27. NULIDAD PARCIAL: En caso que una o más de las cláusulas contenidas en este Contrato resultare inválida, ilegal o no ejecutable en cualquier aspecto, bajo cualquier ley aplicable, en cualquier jurisdicción relevante, la validez, legalidad y ejecutabilidad de las demás cláusulas contenidas en el presente Contrato no se verán afectadas de ninguna manera y, por lo tanto, serán válidas, vinculantes y obligatorias.